



Resolución Directoral Regional

Nº 02197 -2018-GRSM/DRE

Moyobamba, 14 DIC. 2018

VISTO: el expediente administrativo ingresado con registro N° 2063950 de fecha 20 de agosto del 2018, remitido por la Procuraduría Pública Regional mediante Oficio N° 1954-2018-CDJE-GRSM/PPR-WEFM-752-2016 de fecha 17 de agosto del 2018 sobre cumplimiento de sentencia perteneciente al demandante **ROMELIA ILIQUIN SABOYA**, recaído en el expediente judicial N° 00752-2016-0-2201-JM-LA-01, tramitado ante el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, materia Acción Contencioso Administrativo, en un total de doce (12) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"; y en el artículo 77 establece sobre las funciones "sin perjuicio de las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de educación establecidas en el artículo 47° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, corresponde además a la Dirección Regional de Educación en el marco de la política educativa nacional: a) Autorizar, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Locales, el funcionamiento de las instituciones educativas públicas y privadas;

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución



Resolución Directoral Regional

N° 02197 -2018-GRSM/DRE

de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”;

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín; en los términos de la Nota Informativa N° 173-2018-GRSM/GRPyP emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín;

Que, la accionante **ROMELIA ILIQUIN SABOYA**, interpone demanda contenciosa administrativa recaído en el expediente judicial N° 00752-2016-0-2201-JM-LA-01; siendo así, mediante Resolución N° 06, de fecha 12 de octubre de 2017, emitida por el Primer Juzgado de trabajo Transitorio de Moyobamba, resolvió declarando **FUNDADA** la demanda y en consecuencia **NULO** el acto administrativo emitido por esta entidad en última instancia administrativa; y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro de su bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012, calculada sobre la Base de la **REMUNERACIÓN TOTAL (ÍNTGRA)**, con la deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto en base a la remuneración total permanente, **SIN CONSIDERAR LOS PERIODOS DE LICENCIA INDICADAS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO**, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia; **PRECISANDO**, conforme a lo ordenado en la Resolución de vista N°10, de fecha 06 de marzo del 2018, que dentro de los periodos que no se deben considerar para el pago de los reintegros, por haber estado, la demandante con licencia sin goce de haber, deberá tenerse en cuenta el periodo comprendidos entre el 01 de octubre de 2012 al 25 de noviembre del 2012 (de acuerdo al fundamento 6.8 de la presente resolución); siendo **CONFIRMADA** por Resolución de Vista N° 10, de fecha 06 de marzo de 2018, emitida por la Sala Mixta y Penal Liquidadora de Moyobamba; **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante resolución N° once de fecha 30 de mayo de 2018 por el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o**



Resolución Directoral Regional

N° 02197 -2018-GRSM/DRE

administrativa que la ley señala”; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 306– Educación Rioja, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Decreto Supremo N°006-2017-JUS, que aprueba la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°520-2018-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER

POR MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente judicial N° 00752-2016-0-2201-JM-LA-01, el reintegro de la bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación a favor de **ROMELIA ILIQUIN SABOYA**, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012, calculada sobre la Base de la REMUNERACIÓN TOTAL (ÍNTEGRA), con la deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto en base a la remuneración total permanente, **SIN CONSIDERAR LOS PERIODOS DE LICENCIA INDICADAS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO**; **PRECISANDO**, conforme a lo ordenado en la Resolución de vista N°10, de fecha 06 de marzo del 2018, que dentro de los periodos que no se deben considerar para el pago de los reintegros, por haber estado, la demandante con licencia sin goce de haber, deberá tenerse en cuenta el periodo comprendidos entre el 01 de octubre de 2012 al 25 de noviembre del 2012 (de acuerdo al fundamento 6.8 de la presente resolución); más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia de acuerdo al Decreto Ley N° 25920; conforme a lo ordenado en la Resolución N° 06, de fecha 12 de octubre de 2017, que contiene la sentencia de primera instancia, emitida por el Primer Juzgado de trabajo Transitorio de Moyobamba; siendo **CONFIRMADA** por Resolución de Vista N° 10 de fecha 06 de marzo de 2018, emitida por la Sala Mixta y Penal Liquidadora de Moyobamba; **REQUIRIENDOSE** su ejecución mediante resolución N° 11, de fecha 30 de mayo de 2018, emitida por el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba.





Resolución Directoral Regional

N° 02197 -2018-GRSM/DRE

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR

a la Unidad Ejecutora 306– Educación Rioja, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Resolución número diez que contiene la sentencia de vista.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE

a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución a la administrada, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 306– Educación Rioja.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE

la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Lic. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación

WRQO/DRESM
MKLM/AJ
MJCD/A.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que lo presente es copia fiel del
documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, 14 DIC. 2018

Lindaure Arista Volcán
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1900817090